

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE BANANO DEL ECUADOR, AEBE.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.– Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, AEBE**, legalmente representada por **José Antonio Hidalgo Molina**, en su calidad de **Director Ejecutivo**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la “**Prefectura Ciudadana del Guayas**” y “**AEBE**”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1.- La Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE), se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es propender el desarrollo integral del sector bananero exportador, para lo cual podrá directamente o con colaboración de entidades de los sectores públicos o privado. Promueve la competitividad interna y externa de la producción nacional de banano, para lo cual establecerá la promoción de exportadores. Contribuye al desarrollo de proyectos o programas de investigación y planificación y estudios dirigidos a la formulación de políticas públicas con incidencia en el sector bananero.

2.2.- Mediante Oficio **S/N**, del 15 de agosto de 2024, el Director del Observatorio Estadístico de Banano a través de la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE), manifiesta y solicita a la Prefecta Provincial del Guayas, lo siguiente:

"(...) me permito presentar a usted el proyecto Brigadas de Bioseguridad, una iniciativa diseñada para enfrentar de manera integral la problemática del Moko en las plantaciones de banano en la provincia del Guayas. Este proyecto es vital para la protección y fortalecimiento de un sector clave para la economía local y nacional.

*El banano es un pilar fundamental del desarrollo económico y la generación de empleo en Ecuador. Sin embargo, la enfermedad del Moko, causada por la bacteria *Ralstonia solanacearum*, representa un desafío significativo al poner en riesgo la producción y la estabilidad económica de numerosos productores en la provincia.*

El proyecto Brigadas de Bioseguridad propone implementar equipos especializados que se dedicarán a la identificación y contención de focos de Moko. La colaboración con Agrocalidad, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADds) será fundamental para asegurar la eficacia y sostenibilidad del proyecto en el sector bananero de Guayas.

Estamos convencido de que este proyecto no solo aportará beneficios directos a los productores de banano, sino que también estará alineado con los objetivos institucionales establecidos por la Prefectura del Guayas."

2.3.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0019-M**, del 17 de septiembre de 2024, la Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE), mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE BANANO DEL ECUADOR (AEBE)

Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador
2024 - 2025

5. Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad.

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023	2.- Incrementar la productividad y diversificación agropecuaria y piscícola de la provincia
Plan de Trabajo MAP	3.2.1.1. Incrementar el fomento productivo en la Provincia, con énfasis en el sector rural. 3.2.4.1. Mejorar el manejo de los recursos naturales locales y valorizar el patrimonio ecológico. 3.2.4.3. Incrementar las capacidades de innovación orientadas a la generación de valores agregado para la cadena productiva.

2.4.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-1779-M**, del 19 de septiembre de 2024, la Directora Financiera, remitió a la Dirección de Desarrollo Productivo, el informe financiero previo a la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, donde concluyó en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) La Subdirección de Presupuesto ha analizado el requerimiento de la Dirección de Desarrollo Productivo y valida la existencia de disponibilidad presupuestaria institucional, siendo viable la asignación del presupuesto requerido por el valor de USD110.727,40 para el presente ejercicio fiscal, y la diferencia de USD110.727,40 deberán ser planificados en el POA 2025 y presupuesto de su dirección (...)"

2.5.- Mediante el Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0502-M**, del 23 de septiembre de 2024, el Director de Desarrollo Productivo, remitió al Procurador Síndico, el informe técnico de viabilidad, informe de alineación; e, informe de disponibilidad presupuestaria del presente Convenio.

2.6.- El informe técnico acompañado al Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0504-M**, del 25 de septiembre de 2024, remitido por el Director de Desarrollo Productivo, se concluyó lo siguiente:

"(...) A nivel local, la provincia del Guayas es clave en la producción bananera del Ecuador representando el 36,6% de los productores nacionales y el 32% de las áreas de cultivo. Con 2.782 productores y 57.873 hectáreas, Guayas no solo es vital para la producción, sino también para la exportación, con los puertos de Guayaquil y Posorja manejando más del 77% de las exportaciones totales de banano en 2023. Esta industria genera más del 50% del empleo en el sector bananero del país, lo que subraya su importancia económica y social.

La industria del banano es esencial para la economía de Ecuador, siendo el mayor exportador mundial de este cultivo y generando empleo para miles de ecuatorianos, especialmente en zonas rurales. La producción de banano también representa una fuente crítica de divisas para el país. Sin embargo, las enfermedades como el Moko amenazan gravemente esta industria.

*El Moko, causado por la bacteria *Ralstonia Solanacearum*, es una enfermedad que afecta a las plantas de banano al colonizar los vasos conductores de la planta, lo que interfiere con el transporte de agua y nutrientes. Esta es una de las enfermedades más devastadoras para el banano, capaz de causar pérdidas del 100% en las plantaciones afectadas si no se implementan medidas de control efectivas.*

Es importante subrayar que, en términos generales, todos los cultivos de banano en la provincia del Guayas son vulnerables al Moko, debido a la preferencia de este patógeno por todas las variedades de musáceas, la concentración de los cultivos en ciertas zonas y la proximidad entre sí. Cuando el Moko afecta a uno o más cultivos, existe un alto riesgo de propagación debido a la forma en que la enfermedad se dispersa y se desplaza.

Hasta junio de 2024, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (Agrocalidad) ha reportado 3 brotes de Moko en la provincia de Guayas, afectando una superficie de 6,6 hectáreas de musáceas.

En Ecuador, los agricultores carecen de formación para identificar eficazmente el Moko, ya que actualmente no hay un sistema integral de monitoreo y respuesta que permita la detección temprana y el manejo efectivo de esta enfermedad.

Mediante oficio de fecha 15 de agosto de 2024, la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador AEBE, presenta el proyecto Brigadas de Bioseguridad, como iniciativa diseñada para enfrentar de manera integral

la problemática del Moko en las plantaciones de banano en la provincia del Guayas. Este proyecto es de vital para la protección y fortalecimiento de un sector clave para la economía local y nacional.

Esta iniciativa, respaldada por la presencia de la Prefectura del Guayas, no solo busca detener el contagio y propagación del MOKO, sino también restaurar y mantener la salud del suelo, asegurando la productividad y sostenibilidad a largo plazo de las plantaciones. (...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

*Se concluye acoger el Proyecto Integral "Brigadas de bioseguridad para banano en la provincia del Guayas" para la realización del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y La Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE) el mismo que no solo generará beneficios a los partícipes del documento citado, sino que en primer orden erradicará las plantas afectadas y fortalecerá los sistemas de bioseguridad para prevenir la propagación de la enfermedad *Ralstonia Solanacearum* (Moko) fomentando así la sostenibilidad de la capacidad exportable agrícola del Ecuador en el rubro musáceas.*

Con la formación de productores y personal de campo, permitirá monitorear e identificar brotes en las plantaciones, contener la enfermedad a través de la eliminación de plantas afectadas siguiendo y aplicación de tratamientos al suelo para su recuperación, lo que contribuirá a reducir las pérdidas de los agricultores.

Por ende, la Dirección de Desarrollo Productivo considera que técnicamente es viable y recomienda la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y AEBE; cuyo objeto y beneficios han sido propuestos con miras a fortalecer y a dinamizar la economía de la comunidad guayasense.

La implementación del proyecto Brigadas de Bioseguridad traerá significativos beneficios para la industria bananera de la provincia. Al desplegar equipos de trabajo en áreas de riesgo, se logrará una detección y respuesta más rápida y eficiente a las amenazas fitosanitarias, reduciendo la incidencia de enfermedades como el Moko. Además, la colaboración entre entidades clave garantizará una gestión integral y coordinada de los riesgos fitosanitarios. En conjunto, estos esfuerzos fortalecerán la sostenibilidad y productividad de la industria bananera, conteniendo los focos de infección de Moko, protegiendo la economía local y asegurando la estabilidad socioeconómica de las comunidades dependientes del cultivo del banano".

2.7.- Mediante el Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0504-M**, del 25 de septiembre de 2024, el Director de Desarrollo Productivo, realizó alcance al Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0502-M**, del 23 de septiembre de 2024, remitió al Procurador Síndico, el informe técnico de viabilidad relacionado con la solicitud de Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE).

2.8.- El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **No. PCG-PS-2024-1350-M**, del 27 de septiembre de 2024, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.9.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **No. PCG-PG-2024-0729-M**, del 1 de octubre de 2024, autorizó la suscripción del presente Convenio con la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, AEBE.

2.10.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-1931-M**, del 3 de octubre de 2024, La Directora Financiero, remite al Director de Turismo la certificación presupuestaria Nro.CP-1344-2024, para la suscripción del presente Convenio.

2.11.- Mediante correo de fecha 8 de octubre de 2024, el Director de Desarrollo Productivo remite al Procurador Síndico, modificaciones al cuadro detallado en la cláusula Quinta Obligaciones de las Partes.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.

3.1.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, señala que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.3.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.4.- La Constitución en su artículo 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.5.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 6) y 7) señala que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales.

3.6.- Conforme lo establecido en el artículo 389, de la carta magna, el estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, señalando que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley.

3.7.- El artículo 390 señala que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

3.8.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los principios de solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, participación ciudadana y de sustentabilidad del desarrollo.

3.9.- El artículo 5 ibidem, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

3.10.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

3.11.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en los literales a), e) y f) artículo 41 establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y, fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

3.12.- El literal a) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial, y fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

3.13.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.14.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales k), y s) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley, y coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y provadas.

3.15.- El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las

características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.

3.16.- En atención a lo previsto en el artículo 140, de la misma ley señala que la gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

3.17.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria, en el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.18.- El mismo cuerpo legal en su artículo 116, en la que establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.19.- El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 89 indica que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

3.20.- La Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, R.O. 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS), establece en su artículo 10 que son facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia, el fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripción territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

3.21.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; en virtud a lo determinado en el artículo 2 literal a), para las asignaciones no reembolsables o donaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales; la ejecución de proyectos o programas sociales se enfocará a las áreas de: inclusión social, desarrollo humano, cultura, turismo, deporte, ciencia y tecnología, grupos de atención prioritaria, medio ambiente, agricultura, producción literaria, intelectual o científica, actividades de formación y capacitación en derechos humanos, relación entre humanos y animales, seguridad pública, democracia y participación ciudadana, y actividades productivas que impulsen la economía popular y solidaria.

3.22.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente aprobada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre del 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "*Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)*".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, AEBE, suscriben el presente instrumento con el objetivo de fortalecer la capacidad de los productores para implementar prácticas efectivas de bioseguridad, generando protocolos estandarizados para la contención y prevención de la enfermedad, a través del proyecto integral "Brigadas de bioseguridad

para banano en la provincia del Guayas”.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

1. Realizar la asignación no reembolsable de recursos públicos a la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, AEBE, por un total de USD 221.454.80 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir parte del proyecto denominado “Brigadas de bioseguridad para banano en la provincia del Guayas”, conforme a la forma de pago establecida en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
2. Difundir a través de los diferentes medios de comunicación oficiales de la Institución las actividades que se realizarán en el marco del presente Convenio.
3. Entregar logos y artes institucionales.
4. Coordinar con la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE) las actividades planificadas a beneficio de los agricultores de la Provincia del Guayas, enmarcadas en el objeto del Convenio.
5. Facilitar un formato de ficha socioeconómica mismo que será implementado por la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE) a cada productor visitado dentro del presente proyecto.
6. Nombrar un Supervisor del Convenio.
7. Revisar y aprobar los informes de avances; e, informe final de la ejecución del proyecto.
8. Facilitar transferencia de información y conocimientos.
9. Las demás obligaciones establecidas en el Convenio.

La **Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, AEBE**, se compromete a:

1. Cumplir con el correcto uso de los recursos públicos otorgados, que utilizarán en el proyecto denominado “Brigadas de bioseguridad para banano en la provincia del Guayas”.
2. Cumplir con la contraparte para el proyecto denominado “Brigadas de bioseguridad para banano en la provincia del Guayas”.
3. Entregar información georreferenciada de 2.000 focos contenidos de Moko.
4. Gestionar las pólizas pertinentes, las cuales deben ser de carácter incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida, previo a la firma del Convenio y con vigencia hasta la firma del acta de liquidación y satisfacción del presente instrumento.

5. Solicitar aprobación por la Prefectura del Guayas los formatos donde se incluya la imagen de la Institución.
6. Difundir a través de los diferentes medios digitales, revistas y eventos el proyecto que realizan ambas instituciones, en marco del presente Convenio.
7. Entrega de 480 informes de pruebas rápidas de Moko realizadas, en las fincas visitadas.
8. 20 hectáreas tratadas con activación SAR y suelos supresivos, para lo cual emitirán un informe y georeferenciación respectiva.
9. Formar a 180 productores y 100 empleados de cuadrilla para especializarlos en monitoreo de las plantaciones, contención de la enfermedad y aplicación de tratamientos al suelo.
10. Entregar material didáctico a 180 productores y 100 empleados de cuadrilla que serán formados en monitoreo de la enfermedad y aplicación del tratamiento en el suelo.
11. Entregar un plan de las visitas a fincas con un mapeo de las rutas y cronogramas distinguiendo a las fincas de alto y muy alto riesgo.
12. Informar a los técnicos de la Prefectura la metodología para la selección de plantas enfermas para toma de muestras.
13. Informes bimensuales con información sobre: Fincas visitadas y plantas con sospecha de infección de la enfermedad, resultados de pruebas de laboratorio, resultados de pruebas rápidas en campo, focos de infección y acciones de contención.
14. Entregar 100 licencias con vigencia de 8 meses, a productores de banano, para el acceso al portal Observatorio Estadístico de Banano.
15. Entregar 280 certificados a los productores y cuadrillas formados en monitoreo de la enfermedad y aplicación del tratamiento en el suelo.
16. Entregar un Informe completo de la ejecución del Convenio y base de datos de los productores beneficiados. (Esta información estará a disposición de la Prefectura del Guayas para su respectiva publicación en la página web de la Prefectura Ciudadana del Guayas).
17. Presentar un informe de gastos del proyecto el mismo que contendrá los soportes documentales que acrediten los gastos realizados (comprobantes de pago, liquidaciones de compra, facturas, rutas de venta autorizadas o cualquier documento legalmente y tributariamente aceptable, que guarden relación con los rubros presentados en el Convenio.

18. Levantar las fichas socioeconómicas a cada productor visitado.
19. Nombrar un administrador del Convenio.
20. Las demás obligaciones establecidas en el Convenio.

APORTE PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS

Actividad	Cantidad	Costo	Total
Erradicación, reforma y control	2000 focos	\$ 11,20	\$ 22.400,00
Sistema de monitoreo de fincas	2 brigadas	\$ 6.900,00	\$ 13.800,00
Brigadas de bioseguridad	2 brigadas	\$ 50.612,20	\$ 101.224,40
Entrega de kits	200 kits	\$ 138,50	\$ 27.700,00
Dirección de brigada	(1) 8 meses	\$ 3.500,00	\$ 28.000,00
Analista de inteligencia	(1) 7 meses	\$ 1.300,00	\$ 9.100,00
Asistente	(1) 7 meses	\$ 750,00	\$ 5.250,00
Especialista GIS	(1) 7 meses	\$ 1.400,00	\$ 9.800,00
Formación de productores	280 productores	\$ 14,93	\$ 4.180,40
TOTAL			\$ 221.454,80

CONTRAPARTE ASOCIACION DE EXPORTADORES DE BANANO DEL ECUADOR

Actividad	Cantidad	Costo	Total
Difusión de proyectos			
Creación y presentación de video publicitario en el evento Banana Time Guayaquil	1	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00
Totem publicitario	1	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
Publicación bimestral en la revista Bananotas durante un año	6	\$ 1.000,00	\$ 6.000,00
Stand en Banana Time Guayaquil	1	\$ 2.800,00	\$ 2.800,00
Stand en Banana Time Machala	1	\$ 1.300,00	\$ 1.300,00
Accesos a portal web			
Licencias de acceso a portal web del Observatorio Estadístico Bananero durante 8 meses	100	\$ 2.800,00	\$ 280.000,00
Capacitaciones			
Entrega de material didáctico	1000	\$ 1,50	\$ 1.500,00
Certificados	280	\$ 1,00	\$ 280,00
Entrega de amonio cuaternario	280	\$ 3,50	\$ 980,00
TOTAL			\$ 296.860,00

La Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, por medio del presente Convenio se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para cumplir estrictamente con los fines

previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados serán devueltos a la institución.

Permitir sin restricción alguna a la Prefectura Ciudadana del Guayas supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.— El monto de asignación es de USD 221.454,80 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para lo cual deberán presentar las respectivas pólizas, y será distribuido de la siguiente forma:

Los pagos serán el 50% a la firma del Convenio. El 40% se lo realizará en el quinto mes, posterior a la presentación y aprobación de los informes de avances establecidos en el presente Convenio, y el 10% restante se liquidará a la finalización del Convenio, luego de la presentación del informe final.

- **PRIMER DESEMBOLSO**, corresponde al 50% cuyo monto es USD 110.727,40 a la suscripción del Convenio.
- **SEGUNDO DESEMBOLSO**, corresponde al 40%, cuyo monto es USD 88.581,92 al quinto mes de la suscripción del Convenio con entrega de informes de avances.
- **TERCER DESEMBOLSO**, corresponde al 10%, cuyo monto es USD 22,145.48 a la entrega del informe final.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PÓLIZA.— La Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE), presenta la Póliza de la Compañía Latina Seguros C.A., de Buen Uso de Anticipo No. **0065352**, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de ejecución incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por el valor de USD \$ 110,727.40 (CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con vigencia desde el 9 de octubre de 2024, hasta el 9 de octubre de 2025; y Póliza de Latina Seguros C.A. de Fiel Cumplimiento de Contrato de, No. **0082597**, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de ejecución incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por el valor de USD \$ 11,072.74 (ONCE MIL SETENTA Y DOS CON 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con vigencia desde el 9 de octubre de 2024, hasta el 9 de octubre de 2025.

El cooperante deberá mantener vigente la póliza hasta la presentación y aprobación del Acta de Liquidación del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.— La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria No. **1344-2024** del 3 de octubre de 2024, mediante la cual certifica que existen los recursos, por el valor de USD 110.727,40 para el ejercicio fiscal 2024; y plurianual de US\$110.727,40 para el ejercicio fiscal 2025; anexo al Memorando Nro. PCG-DFIN-2024-1931-M, lo que posibilita la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.— La Administración del presente Convenio estará a cargo del Director de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión. La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio;

e, informará a la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 9.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 9.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.
- 9.3.-** Autorizar los pagos previa presentación de informes y soporte de rubros a satisfacción del administrador del Convenio y a las normas de control interno de la Prefectura del Guayas.
- 9.4.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.
- 9.5.-** Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 9.6.-** Coordinar permanentemente con "La Fundación" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.
- 9.7.-** De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".
- 9.8.-** Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"AEBE" nombrará a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Dirección de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA.– El presente Convenio tendrá un plazo de (8) meses, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará de conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de las partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.– La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se

determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.– Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.– El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del convenio, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.– Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

La **Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, AEBE:**

Dirección: Av. Nahim Isaías #22-23 y 24 Y Av. Luis Orrantía, Edificio Classe, Oficina No.302-303, piso 3 mz. 703. Guayaquil

Teléfono: 045020903 - 0980108448

Email: estadisticas@aebe.com.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.– Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio **S/N**, de 15 de agosto de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DPI-2024-0019-M**, de 17 de septiembre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DFIN-2024-1779-M**, de 19 de septiembre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DDP-2024-0502-M**, de 23 de septiembre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DDP-2024-0504-M**, de 25 de septiembre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-PS-2024-1350**, de 27 de septiembre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-PG-2024-0729-M**, de 1 de octubre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DFIN-2024-1931-M**, del 3 de octubre de 2024

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.– Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben Convenio, a los 14 días del mes de octubre de 2024.

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

Por la **Asociación de Exportadores de
Banano del Ecuador, AEBE**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

José Antonio Hidalgo Molina
Director Ejecutivo

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Carlos Vásquez Hidalgo Subprocurador de Gestión Acuerdos Institucionales	
Elaborador por:	Ab. Sonia Salazar Moyano Analista 3 de Gestión de Acuerdos Institucionales	